Con fecha 11 de diciembre del año 2019, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio DGPL64-1P2A.-9290.9, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Cámaras del Congreso de la Unión y esta Legislatura coinciden en la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Con la aprobación de esta minuta se acaba la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial, de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales detengan la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

SEGUNDO.- La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación

de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del articulo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.

Es decir, no se podrá continuar con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo, es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios de acuerdo a lo siguiente:

- *Para el debido, cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del articulo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estimulas fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión*

productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- *Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y*

- *Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.*

Finalmente, es importante para la comisón, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria disponga que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 268

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.